

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 22 de diciembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24843
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 129 DE 1941 (DICIEMBRE 16)

por la cual se nacionalizan unas carreteras y se ordena su construcción.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Declárase de urgencia nacional la construcción del trayecto de carretera que partiendo de la cabecera del Municipio de Sincé, se una en la población de Buenavista, al ramal en construcción que de ésta va a empalmar en el Corregimiento de Juan Arias, con la carretera Magangué-Montería, en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO 2º El Gobierno Nacional procederá a ejecutar directamente o por contrato y de acuerdo con los planos y estudios ya efectuados en ese sector por el Ministerio de Obras Públicas, el tramo de carretera expresado en el artículo anterior, en el menor tiempo posible. Este tramo de carretera queda incorporado a la red nacional de que tratan las Leyes 88 de 1931 y 31 de 1941.

ARTICULO 3º Nacionalízase asimismo la carretera que partiendo de la cabecera del Municipio de Chipatá va al Municipio de La Paz en el Departamento de Santander.

ARTICULO 4º La Nación procederá a construir tan pronto como sean apropiadas en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, los siguientes ramales de carreteras: el que partiendo del Municipio de Santa Ana en el Departamento de Boyacá vaya a la Carretera Troncal del Noroeste en el punto de La Unión; el que partiendo de la cabecera del Municipio de Berbeo vaya a empalmar con la carretera Tunja-Miraflores en la ciudad de Miraflores.

ARTICULO 5º Modifícase en los siguientes términos el artículo 5º de la Ley 67 de 1940, en lo referente al Departamento del Cauca:

Para la carretera Popayán-Puracé-La Plata. \$	127.000.00
Para la carretera del oriente caucano Río Blanco-Totoró-Inzá-Ricaurte	120.000.00
Para la carretera del sur del Cauca: Rosas-La Sierra-La Vega-San Sebastián	120.000.00
Para el camino Tambo-López	60.000.00
\$	427.000.00

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, CARLOS TIRADO MACIAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, RICARDO JIMENEZ JARAMILLO—El Secretario del Senado, F. Fandiño Silva—El Secretario de la Cámara de Representantes, Albino Vega Bernal.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 16 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

CONTENIDO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 129 de 1941, por la cual se nacionalizan unas carreteras y se ordena su construcción	PAGE 969
Ley 130 de 1941, por la cual se ordena la construcción de varias obras en el puerto de Magangué y se dictan otras disposiciones.	969
Ley 131 de 1941, por la cual se ordena la construcción de un edificio en Palmira	969

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

LEY 130 DE 1941 (DICIEMBRE 16)

por la cual se ordena la construcción de varias obras en el puerto de Magangué y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional construirá un muelle para el atraque de barcos en el puerto de Magangué, quedando autorizado para verificar las operaciones financieras que sean necesarias para darle cumplimiento al presente artículo.

ARTICULO 2º Dentro de los terrenos reclamados por los rellenos efectuados por el Gobierno Nacional en el puerto de Magangué, el Ministerio de Obras Públicas podrá permutar los lotes que soliciten los propietarios de edificaciones existentes en la población que quieran trasladarlos a dichos terrenos, siempre que se sometan a la reglamentación que haga el Ministerio de Obras Públicas, y que construyan dentro de un plazo prudencial que será fijado por el mismo Ministerio.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional queda autorizado para hacer los gastos de urbanización de los terrenos de que trata el artículo anterior.

ARTICULO 3º La carretera troncal Mangangué-Montería, debe complementarse con su ramal a la población de Yatí.

ARTICULO 4º Destinanse \$ 10.000.00 para el adelanto y conclusión del Estadio Municipal de Deportes de Magangué.

ARTICULO 5º La Nación procederá a construir el camino de herradura sobre trazado de carretera que partiendo del camino nacional del Gravo, en el Municipio de Marroquín vaya a Tamaná pasando por Nunchía con un ramal a Pore.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, CARLOS TIRADO MACIAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS ARTURO PAREJA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amarís González.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 16 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Juan LOZANO Y LOZANO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 131 DE 1941 (DICIEMBRE 16)

por la cual se ordena la construcción de un edificio para las oficinas nacionales en la ciudad de Palmira.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La Nación procederá a construir, en la ciudad de Palmira, un edificio con capacidad suficiente para las oficinas nacionales, en el sitio ocupado por la Casa Municipal, siempre que el Municipio le haga cesión del dominio sobre el lote correspondiente.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, CARLOS TIRADO MACIAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS ARTURO PAREJA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amarís González.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 16 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON